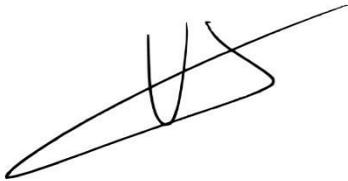


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó memorial (documento 06) aportando evidencia del envío de citación para notificación al ejecutado JHON JAIRO LÓPEZ URREA con evidencia de entrega de fecha 20-01-2024.

No se advierte que la parte actora impulsara la diligencia de notificación de la ejecutada LUZ ELENA GIRALDO

Manizales, 1º de febrero de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a loop.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 278
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HECTOR CASTELLANOS FRANCO C.C. 10.251.778
Demandados: JHON JAIRO LÓPEZ URREA C.C. 75.063.995
LUZ ELENA GIRALDO C.C. 30.234.888
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00586-00

Conforme obra en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allegó memorial (documento 06) aportando evidencia del envió de citación para notificación al ejecutado JHON JAIRO LÓPEZ URREA, la cual fe remitida a la dirección física reportada en la demanda, por intermedio de correo certificado; además, obra evidencia de entrega de fecha 20-01-2024; sin que en el término conferido haya comparecido a notificarse; por lo tantos, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que impulse la notificación por aviso correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. Igualmente, para que notifique a la ejecutada LUZ ELENA GIRALDO.

Por lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice las gestiones de notificación antes referidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que, de cualquier gestión adelantada tendiente a

cumplir con la carga impuesta, se deberá allegar probanza al despacho, en tanto si fenece el término antes conferido, sin que en el expediente obre actuación alguna, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c02110e64462bfbde8c7c3a1469d509093bca5c709817842f3caf5f23c4916**

Documento generado en 01/02/2024 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>